

PROC. ORDINARIO 2021-284

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de junio de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, proveniente de la oficina de asignaciones, demanda ordinaria instaurada por PATRICIA MARÍA MARTÍNEZ DANGOND contra PORVENIR y SEGUROS DE VIDA ALFA en archivo digital compuesto de 03 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los once (12) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ELÍAS ENRIQUE CABELLO ÁLVAREZ** identificado con la C.C. 79.786.079 y T.P. 127.190 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Los hechos 3, 4 y 9 contienen múltiples situaciones fácticas, lo que imposibilita su adecuada contestación.
2. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y anexos a la pasiva, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S, modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Laboral 035
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 30 fijado el DOCE (12) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).
DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f7364e3bedddf7ee6eed581891519c2b9cfeba2de385650b277a101d511a933
Documento generado en 10/08/2021 11:48:26 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>